

Abuso Sexual En El Instituto Medalla Milagrosa: Sobre Las Declaraciones En Cámara Gesell y Las Pericias Psicológicas De Parte.

Germán G. De Stéfano.

Cita:

Germán G. De Stéfano (2016). *Abuso Sexual En El Instituto Medalla Milagrosa: Sobre Las Declaraciones En Cámara Gesell y Las Pericias Psicológicas De Parte. XII Congreso De Psicología Jurídica y Forense – ALPJF. Asociación Latinoamericana De Psicología Jurídica y Forense, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/german.de.stefano/5>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Abuso Sexual En El Instituto Medalla Milagrosa: Sobre Las Declaraciones En Cámara Gesell y Las Pericias Psicológicas De Parte

Trataremos en este artículo algunos aspectos relacionados con nuestra actuación pericial por la defensa de un profesor que fue imputado en una causa por el delito de Abuso Deshonesto.

En primer lugar haremos un breve resumen de la sucesión de los acontecimientos, cuya descripción también puede encontrarse en las publicaciones periodísticas y en algunos videos de varios canales de TV.

A mediados del mes de Agosto de 2014 el tradicional colegio “Medalla Milagrosa” de esta ciudad apareció conmocionado por un supuesto hecho de abuso sexual: Los padres de los alumnos del jardín de infantes señalaban a un profesor de educación física como el autor de reiterados actos abusivos cometidos en perjuicio de **25 niños** de entre tres y cuatro años de edad.

Antes de continuar, resulta importante informar al lector que, luego de un **sobreseimiento** que fue apelado por la fiscalía de instrucción y después de cinco años, el imputado fue **absuelto** el 27 de Junio de 2019 por el Tribunal Oral En Lo Criminal y Correccional N° 26.

La revelación de los supuestos abusos se había originado en un diálogo entre una de las alumnas y su niñera, para luego difundirse a los otros padres por medio de un mensaje de alerta vía Whatsapp. Este mensaje los instaba a interrogar a los niños acerca del profesor, quien había sido señalado como un abusador que realizaba actos exhibicionistas y promovía el desarrollo de juegos con connotaciones sexuales con los menores.

Los interrogatorios no se hicieron esperar, y los resultados no hacían otra cosa más que confirmar y ampliar el relato original. Así es que los abusos pasaron a incluir, en algún caso, amenazas y un golpe en la cara de uno de los niños; en algún caso también se sumaba una penetración digital anal; juegos en los que se invertían los roles entre los niños y las niñas; manoseos diversos; otros juegos con un sorbete con el que el niño debía tomar algo; además de que el profesor se bajaba los pantalones, indicando también alguno de los niños que también se bajaba la ropa interior.

Así como comenzaban a sucederse las respectivas denuncias en la Fiscalía, también comenzaba la difusión mediática del caso con largas entrevistas a los padres de los menores en canales de televisión, asambleas en el establecimiento, acusaciones hacia directivos y maestras del colegio, carteles pegados en las paredes del instituto, cortes de avenidas, difusión de imágenes del profesor en las redes sociales y en algunos canales de TV, daños a su vehículo, y algún familiar que también resultó intimidado en alguna oportunidad. Así fue que el imputado debió realizar varias denuncias en la jurisdicción de San Martín como consecuencia de ello.

El rápido avance del relato mediático también parecía agregar otros ingredientes: Se indicaba que el presunto abusador se encontraba prófugo, que se había rapado y afeitado la barba y que solía ser visto en las inmediaciones de una estación de ferrocarril. Al menos esto era lo que indicaban las investigaciones promovidas por

uno de los padres, las cuales también revelaban que el imputado ya tenía varias causas por el mismo delito y que en realidad carecía del título de profesor requerido para el ejercicio de su actividad.

En un canal de televisión otro padre también señalaba que existían lesiones físicas en algunos niños, lo cual parecía proporcionar una mayor certeza al relato de los acontecimientos. Se indicaba también la existencia de un trauma en los niños, aclarando que sin embargo algunos lo habían tomado como un juego, argumentación sobre la que hablaremos más adelante.

Las denuncias realizadas contra el profesor habían determinado una orden de captura, pero la detención no se concretó como consecuencia de una oportuna apelación interpuesta por su abogado defensor. No obstante ello, a los pocos días, el imputado se hizo presente en la Fiscalía de Instrucción, sin que su cabello y barba evidenciaran ningún cambio reciente.

Se ordenó con urgencia la declaración en **cámara gesell** de los menores, que a esta altura ya eran 25, como así también **pericias psicológicas y psiquiátricas**. Para los casos en que se había denunciado algún tipo de acceso carnal y lesiones, se dispusieron también **pericias médicas** que serían realizadas por especialistas en **ginecología**.

Habiendo llegado a este punto, creo importante recordar lo que tratamos en un artículo anterior sobre la evaluación de menores víctimas de abuso sexual. En aquella publicación decíamos, esencialmente, que en muchas ocasiones las denuncias por delitos sexuales cometidos en perjuicio de menores de edad son realizadas como consecuencia de que el niño comunica los hechos de abuso a diversas figuras significativas de su entorno y no sólo a alguno de sus padres.

Así es que muchas veces comienzan de esta manera los múltiples interrogatorios que practican sus familiares, maestros, profesionales de los gabinetes psicopedagógicos escolares y, también en algunos casos, se realizan evaluaciones psicológicas por el profesional que pudiera estar a cargo del tratamiento psicoterapéutico del niño.

Con respecto a todas estas posibilidades, debe tenerse presente y en cuenta que los repetidos e inadecuados interrogatorios y evaluaciones son susceptibles de producir distorsiones de importancia que serán capaces de afectar notablemente la validez de la declaración del menor en el momento de relatar los acontecimientos a los peritos designados para su actuación en Cámara Gesell.

Las evaluaciones previas a las que se realizarán en sede judicial deben ser realizadas evitando repeticiones innecesarias, inducciones, preguntas sugestivas, promoviendo el relato libre del menor, siendo por lo tanto una tarea que requiere mucho más que una voluntad de saber por parte de las figuras del entorno de la supuesta víctima.

La validez de una declaración se relaciona con la inmediatez con que se toman los testimonios y se realizan las evaluaciones periciales, ya que los interrogatorios reiterados, las evaluaciones inadecuadas y hasta el pensamiento constante sobre los acontecimientos resulta en la disminución de las diferencias entre lo imaginado y lo efectivamente percibido y vivenciado. De más está decir que las evaluaciones inapropiadas también suelen conducir a conclusiones erróneas.

Así es que toda entrevista de evaluación preliminar no debe ser realizada por los padres del menor, ni por el terapeuta del niño, ni por los profesionales que integran el equipo psicopedagógico escolar. La entrevista que debe administrarse no tiene las características de una entrevista con fines psicoterapéuticos sino que debe realizarse conforme a un protocolo estructurado, como el **Protocolo del NICHD**, el cual fue elaborado específicamente para obtener el relato, libre de sesgos, de los menores víctimas de delitos sexuales.

De acuerdo a la Psicología Del Testimonio, las descripciones de eventos que han sucedido realmente difieren en contenido, calidad y expresión de aquellas otras que son producto de la imaginación, de la invención, de la sugestión, o de la inducción realizada por terceros.

Antes de pasar a tratar lo esencial de las entrevistas de declaración en Cámara Gesell y las Pericias Psicológicas realizadas, adelantamos a los lectores que las pericias médicas no proporcionaron ningún signo o indicio de lesiones que fueran compatibles con las que se habían denunciado.

Llegados a esta parte del artículo resulta importante señalar que, al tratarse de una causa en la que las supuestas víctimas eran menores de edad, se imponen algunas limitaciones respecto de lo que puede publicarse. Por este motivo, evitaremos revelar cualquier información por medio de la cual sea posible identificar a cualquiera de ellos.

Para referirnos específicamente a las declaraciones de los menores en **Cámara Gesell** comenzaremos diciendo que la mayoría de las entrevistas fue administrada en forma adecuada, motivo por el cual adherimos a la metodología instrumentada por los peritos oficiales.

Muchas de las declaraciones no confirmaron los hechos que se habían denunciado, y por lo tanto también suscribimos en coincidencia muchos de los informes presentados por los peritos oficiales designados. Nuestros informes ampliatorios tuvieron, en estos casos, la finalidad de proporcionar la mayor consistencia a las conclusiones vertidas en los dictámenes.

En otras declaraciones, tal como era esperable, nos encontramos con relatos diferentes, ya que los mismos comenzaban confirmando los actos exhibicionistas y abusivos que se habían denunciado, pero luego, ante preguntas tan simples, genéricas y neutras como “¿vos lo viste?, ¿vos lo escuchaste?, y similares, la respuesta de algunos niños era “no, me lo dijo mi mamá” o “me lo contaron mi mamá y mi papá”.

De esta manera resultaba evidente la existencia de una **influencia de terceros** en los relatos que proporcionaban algunos de los menores. Estas narraciones se mostraban como una consecuencia de evaluaciones e interrogatorios tan prolongados y repetidos como inadecuados. En algún caso también aparecían palabras que implicaban el uso de **metáforas y simbolismos que excedían las capacidades propias del estadio evolutivo** en el que se encontraban estos niños. Así es que, al ser interrogados por el significado de estos términos, las respuestas daban cuenta de

una incomprensión que era normal para la edad. En estos casos nuestra tarea fue la de incluir en los informes un completo análisis del relato por medio del S.V.A.-C.B.C.A., destacando que la narración no cumplía con ninguno de los criterios de realidad de la técnica.

Algunos otros niños proporcionaron una declaración que incluía contenidos **completamente inverosímiles y contrarios a toda lógica**. Algunos relatos se encontraban impregnados de contenidos provenientes de la fantasía, y en otros nos confrontábamos con la posibilidad de **fabulación**: al profesor lo habían matado.

Se podía suponer que **una eventual fabulación no iba a ser señalada por ninguno de los peritos oficiales**, de manera que en algunos de estos informes fue necesario explicar con suficiente claridad lo que podía observarse respecto de estas narraciones. En este punto creo que es importante recordar al lector los siguientes conceptos y definiciones:

El destacado **Jean Piaget** indica que las *“Respuestas Fabuladas”* son una de las posibles clases de respuestas proporcionadas por un niño en una entrevista, caracterizadas porque son aquellas respuestas que el niño, sin reflexionar, contesta inventando una historia en la que no cree; a la vez que sostiene que *antes de los 6 años, el niño no distingue entre mentira, actividad lúdica y fabulación. Lentamente, después de los 8 años, la mentira adquirirá su dimensión intencional. Entre estas dos etapas, con prevalencia de la actividad lúdica, de la fabulación y de la imaginación antes de los 6 años y la mentira intencional después de los 8 años, se sitúa un período en el que lo verdadero y lo falso son percibidos, pero en el que la mentira se confunde con el error.*

Por su parte, el Dr. **Néstor Stingo** cita en su *“Diccionario de Psiquiatría y Psicología Forense”* los siguientes conceptos en la definición de la fabulación: *“...Dupré denominó fabulación infantil a la creación espontánea imaginativa, seguida del correspondiente relato de acontecimientos o episodios novelescos que el menor efectúa con natural aplomo ante el auditorio familiar, escolar o judicial sin finalidad utilitaria y por exclusiva vanidad. En todos los menores existe una cierta dosis de fabulación fisiológica, que en los primeros años se observa con la creación de un amigo imaginario o los relatos de la vida cotidiana que adornan con singulares y peculiares argumentos imaginativos. Este tipo de actividad mítica va desapareciendo paulatinamente a medida que se instala la capacidad judicial, que tiene lugar a los 7 u 8 años de edad. Si dicha actividad persiste en la adolescencia y la edad adulta, estamos en presencia de la mitomanía, en la cual siempre existe un fin utilitario y es permanente...”*

Habíamos comenzado diciendo que la mayoría de las entrevistas había sido administrada en forma adecuada, pero no podemos dejar de señalar que no faltaron algunas en las que no nos fue posible estar de acuerdo con la metodología utilizada. En ellas se podía ver que se introducían contenidos que no habían sido mencionados por el menor y **preguntas que se repetían aun cuando el niño ya había respondido**. Sabemos que esto puede conducir a que un menor cambie su respuesta por suponer que no proporcionó la “correcta” o la que el adulto espera de él. Así lo señalamos en nuestros informes y formulamos las críticas necesarias acerca de la metodología aplicada por el perito oficial.

Tal vez algunos lectores se hayan preguntado acerca de las conclusiones de los **peritos de parte de la querella**. Respecto de ello diremos que estas designaciones fueron la excepción, ya que para la mayor parte de las presuntas víctimas no se propusieron peritos de parte.

No obstante ello, en algunos de los casos encontramos análisis y conclusiones que no pudimos dejar de considerar como **altamente sesgadas**. Los fuertes indicadores de una influencia de terceros en la construcción de algunos relatos, los antecedentes de **interrogatorios que se prolongaron durante largas horas**, sin la utilización de protocolos destinados a la investigación de víctimas de abuso y sin la asistencia de profesionales capacitados para aplicarlos, condujeron a una disidencia con las conclusiones de los otros peritos.

No podía encontrarse en ninguno de los informes que se hubieran analizado los contenidos de estas narraciones de acuerdo a los criterios de realidad del C.B.C.A., y un detallado análisis proporcionaba una conclusión diferente: **el relato era inverosímil**, y así lo manifestamos en nuestros informes.

Con respecto a las **pericias psicológicas** que se practicaron a los menores, en todos los casos coincidimos con la metodología de los peritos oficiales. Se realizaron entrevistas informativas a los padres, entrevistas a los menores, y se administraron técnicas de psicodiagnóstico adecuadas para la edad de las supuestas víctimas. Así es que los psicodiagnósticos incluyeron el Dibujo Libre, la Hora De Juego Diagnóstica, el CAT-A y, en algunos casos, también se utilizaron títeres.

Si bien no se evidenciaron indicadores de que los niños presentaran algún cuadro postraumático en ninguna de las técnicas, **no faltaron algunas interpretaciones tan particulares como las que señalamos respecto de algunas Cámaras Gesell, tanto por parte del perito oficial como en las conclusiones del perito de la querella**. Cinco años después, y en un extenso debate, reiteramos y ratificamos estas observaciones ante el Tribunal Oral.

En virtud de ello, no sólo debimos plantear nuestra **disidencia** sino también formular observaciones sobre una conclusión que consideramos carente de todo fundamento: por un lado se indicaba que se deben considerar los criterios de evaluación de **credibilidad del testimonio**, pero por otro lado podía verse que en el informe que cuestionábamos estos criterios no se habían aplicado.

Señalamos también una serie de contradicciones, como así también la narración de acontecimientos que, aun siendo inverosímiles, habían sido ignorados en esta característica por los otros profesionales. Cabe destacar que **algunas de estas observaciones fueron incluidas en los fundamentos de la sentencia** por la cual el imputado resultó sobreseído.

Nos resta referirnos a algo que enunciamos al comienzo de este artículo cuando hicimos un breve resumen de los acontecimientos. Más de una vez se había mencionado que algunos de los menores habían vivenciado los actos abusivos como un juego. Podía advertirse que uno de los efectos que se había producido a lo largo

del tiempo, de las conversaciones, de las imágenes publicadas en las redes sociales, las asambleas, los mensajes por Whatsapp, etc., era un **efecto de certeza**.

¿Consideraban los denunciantes que existía la posibilidad de que en realidad no hubiera sucedido nada de lo que se había denunciado?

Podía inferirse que se consideraba que aquellos actos “**tenían que ser la verdad**”, ya que admitir una realidad diferente parecía suponer que los niños habían mentido.

Pero lo que nosotros encontramos no fueron “**mentiras**”, sino contenidos que habían provenido del entorno de los menores los cuales, en algunos casos, también habían incorporado elementos del mundo de la fantasía y/o de una fabulación normal para la edad y estadio evolutivo que se encontraban atravesando.

Para finalizar debemos destacar el peligro que representan las evaluaciones inapropiadas, los interrogatorios que se prolongan más allá de lo que puede concebirse en forma racional, las acusaciones apresuradas y los prejuicios.

Hay errores que pueden y deben evitarse porque tienen consecuencias. Si bien las redes sociales son útiles también pueden enredar; y las aplicaciones como Whatsapp proporcionan la posibilidad de una comunicación instantánea, pero en los casos como el que hoy nos ocupa hay que poder detenerse y pensar; detenerse y recurrir a los profesionales que pueden hacer una evaluación objetiva que permita arribar a un **verdadero saber**.

Esta obra cuyo autor es [Lic.Germán G.De Stéfano](#) está bajo una [licenciadeReconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional deCreativeCommons](#).

Puede hallar permisos más allá de los concedidos con esta licencia en <https://www.safecreative.org/user/1207070641723>